

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE LOS CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.-****Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.-**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.m) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicios de la Universidad Popular, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

Está constituido por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 1 anterior, y que se especifican en el apartado 2 del artículo 6 siguiente.

**Artículo 3º.- Devengo.-**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

**Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-**

Serán sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y a que se hacen referencia en esta Ordenanza, efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

**Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.-**

La base imponible estará constituida por los diferentes conceptos que se especifican en las tarifas de esta Ordenanza.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

**CUOTA ANUAL ÚNICA:**

Por la asistencia a cada curso de régimen anual impartido por la Universidad Popular y Patronato Municipal de Cultura, entendiéndose de principio a fin de curso (cuando quiera que éste se produzca):

- a) Personas con menos de 60 años y curso sin aula de informática: **16'00 euros.**
- b) Personas con menos de 60 años y curso con aula de informática: **32'00 euros.**
- c) Personas con 60 y más años y curso sin aula de informática: **9'00 euros.**
- d) Personas con 60 y más años y curso con aula de informática: **16'00 euros.**

**Artículo 7º.- Responsables.-**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades

integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen tributario.

2.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los padres y madres, en su caso, de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales personas responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que han cesado en sus actividades.

**Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Villacarrillo, 1 de Febrero de 2.009**